



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
PARRAL
Dirección Asesoría Jurídica ,/

PARRAL, 13 de Julio de 2010.-

DECRETO EXENTO N° 2212

VISTOS:

- 1).- El contrato de Arrendamiento de fecha 01 de Junio de 2010, suscrito entre don Manuel Augusto Martínez Muñoz y la I. Municipalidad de Parral.-
- 2).- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

DEC R E T O

1.- **APRUÉBESE**, el Contrato de Arrendamiento, suscrito con fecha 01 de Junio de 2010, celebrado entre don Manuel Augusto Martínez Muñoz, Cédula Nacional de Identidad N° 8.432.262-8, en adelante el "Arrendador y la I. Municipalidad de Parral, representada por su Alcalde Subrogante don Juan Carlos Castillo Cerda, en carácter de "Arrendataria", contrato que se entiende incorporado al presente Decreto.-

2.- **ESTABLÉCESE**, que arrendador otorga en arrendamiento a la arrendataria, el inmueble consistente en la vivienda ubicada en el Loteo de viviendas sociales denominado "**LOTEO DON SABASTIÁN III**", construida en Pasaje 11 N° 44, que corresponde al Lote 15 de la Manzana O, del plano de lote respectivo, singularizada en la cláusula primera del contrato antes referido, la que será destinada para el hospedaje provisorio del contingente militar que se encuentra colaborando en la reconstrucción de la comuna de Parral.-

3.- **ESTABLÉCESE**, que renta de arrendamiento la han fijado las partes, de común acuerdo, en la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) MENSUALES.**- El pago de esta renta de arrendamiento será por mes anticipado mediante pago en efectivo, cheque, vale vista o cualquier otro documento a nombre del arrendador.- Dichos pagos deberán efectuarse por períodos anticipados dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega por parte del arrendador del recibo de arriendo correspondiente en la Unidad de Finanzas de la Municipalidad.-

4.- **ESTABLÉCESE**, que el contrato de arrendamiento comenzará a regir el día **primero (01) de Junio del año dos mil diez (2010)** y tendrá una duración de **cinco (5) meses**, expirando en consecuencia el **treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil diez (2010)**.- El contrato se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de un mes, salvo que algunas de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada notarial dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos sesenta (60) días de la fecha del vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.- Asimismo la parte Arrendataria se reserva el derecho durante la vigencia del contrato, de ponerle término en cualquier tiempo, y sin expresión de causa, mediante carta certificada notarial enviada al domicilio del Arrendador, con a lo menos treinta días de anticipación.-

5.- **ESTABLÉCESE**, que la arrendataria paga a la Arrendadora, garantía equivalente al valor de un mes de renta de arrendamiento inicial, suma que se pagará en efectivo, cheque o vale vista, valor que asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.-)**.- El valor de la garantía será devuelta al término del compromiso previa revisión de las condiciones del inmueble, rebajando el valor proporcional a cualquier

daño o deterioro de la propiedad.- Según acuerdan las partes, podrá utilizarse también como el último mes de renta de arrendamiento.-

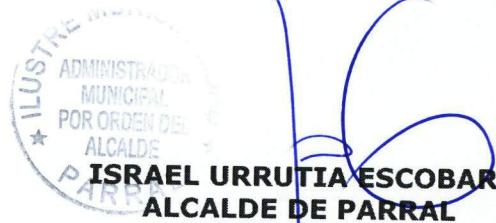
6.- PÁGUESE, a don **MANUEL AUGUSTO MARTÍNEZ MUÑOZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.432.262-8, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.-)**, mensuales.-

7.- ESTABLÉCESE, que a la fecha de dictación del presente decreto se adeuda la renta de arrendamiento correspondiente al mes de Junio y Julio del presente año.-

8.- ESTABLÉCESE, que las partes pactaron de manera expresa que le queda prohibido a la arrendataria subarrendar, ceder y/o transferir bajo cualquier título el referido contrato, sin previa autorización y consentimiento expreso del arrendador y en todo caso, deberán constar por escrito, previa solicitud respectiva.- Además se le prohíbe a la arrendataria destinar las bodegas a un objeto distinto al descrito en la cláusula precedente o a fines contrarios a las buenas costumbres.-

9.- IMPÚTESE, el gasto que representa el presente decreto al ítem 215-24-01-001 "Fondo de Emergencia", del Presupuesto Municipal vigente.-

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IUE/AMB/DDB/gam.
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Oficina de Partes ✓
- 2.- Dirección Finanzas (2)
- 3.- Dirección Control
- 4.- Dirección Jurídico
- 5.- Relaciones Públicas
- 6.- Interesado

Arrendador, con a lo menos treinta días de anticipación.-
sin expresión de causa, mediante carta certificada notarial enviada al domicilio del
el derecho durante la vigencia del contrato, de ponerle término en cualquier tiempo, y
original o de cualquier otra de sus prórrogas.- Asimismo la parte Arrendataria se reserva
anticipación de a lo menos sesenta (60) días de la fecha del vencimiento del periodo
dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparación, con una
aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada notarial
sucesiva y automática por períodos de un mes, salvo que algunas de las partes diere
afio dos mil diez (2010).- El contrato se entenderá renovado en forma tácita,
cinco (5) meses, expirando en consecuencia el treinta y uno (31) de Octubre del
primero (01) de Junio del año dos mil diez (2010) y tendrá una duración de
CLÁUSULA CUARTA: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día

arriendo correspondiente en la Unidad de Finanzas de la Municipalidad.-
primeros días de cada mes, previa entrega por parte del arrendador del recibo de
Dichos pagos deberán efectuarse por períodos anticipados dentro de los quince
efectivo, cheque, vale vista o cualquier otro documento a nombre del arrendador.-
pago de esta renta de arrendamiento será por mes anticipado mediante pago en
acuerdo, en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) MENSUALES.- El

recomendación de la comuna de Parral.-
propiedad singularizada en la cláusula anterior, la que será destinada para el
hospedaje provisorio del contingente militar que se encuentra colaborando en la
CLÁUSULA TERCERA: La renta de arrendamiento la han fijado las partes, de común

correspondiente al año 2008.-
registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral,
del manzana.- El título de dominio a su número corre inscrito a folios 6099, número 2408
misma manzana; **ORIENTE**, con Pasaje 11; **PONIENTE**, con Lote 2 de la misma
siguiéntese: **NORTE**, con Lotes 1 y 2 de la misma manzana; **SUR**, con Lote 15 de la
manzana O, del plano de lote respectivo y cuyos deslinde particulares son los
SABASTIAN III, construida en Pasaje 11 N° 44, que corresponde al Lote 15 de la
de la vivienda ubicada en el Loteo de viviendas sociales denominado "LOTEO DON

CLÁUSULA PRIMERA: Que don **MANUEL AUGUSTO MARTINEZ MUÑOZ** es dueño
expone que han convenido en el siguiente contrato:
chilenos, mayores de edad, quienes accedían su identidad con las cédulas anotadas y
en adelante denominada simplemente como "la arrendataria"; los comparecientes
millones seiscientos diecisiete mil trescientos setenta y cinco ochos (Nº 13.616.324-
8), ambos domiciliados en calle Dieciocho número setenta y seis (720) de Parral,
Juan CARLOS CASTILLO CERDA, Cédula Nacional de Identidad número trece
guion K (69.130.700-K), representada legalmente por su Alcalde Subrogante don
Roi Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos
como "el arrendador"; y por la otra parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**,
calle Uno, casa 343 de esta ciudad de Parral, en adelante denominado simplemente
Nacional por una parte don **MANUEL AUGUSTO MARTINEZ MUÑOZ**, Cédula
comparcen que una parte don **MANUEL AUGUSTO MARTINEZ MUÑOZ**, Cédula
En Parral, República de Chile, a primera (01) de Junio de dos mil diez (2010),

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Dirección Asesoria Jurídica /

PARRAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
PROVINCIA DE CHILE



V.O. Bº ASSESOR JURIDICO
DORSIS DURAN BUSTAMANTE



C.N.I. N° 8.432.262-8
MANUEL AUGUSTO MARTINEZ MUÑOZ

C.N.I. N° 13.616.324-8
RUT N° 69.130.700-K, representa legalmente por
su Alcalde (S) don JUAN CARLOS CASTILLO CERDA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Como aprobación del presente contrato, las partes arrendataria y uno en poder del arrendador.-
fijan seis (6) ejemplares del mismo tenor, quedando cinco en poder de la firma que se presenten en la contratación.

CLAUSULA DECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, fijan las partes su domicilio en la Comuna de Parral, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

CLAUSULA NOVENA: La propiedad objeto del presente contrato se encuentra en buen estado de conservación, con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto funcionamiento, que la arrendataria declarara conocer, comprometiéndose en este acto a devolverla en las mismas condiciones en que la recibe.-

CLAUSULA OCTAVA: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que pudieran experimentar las personas que concurren a la propiedad, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que pueda sufrir en sus bienes.-

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes pactan de manera expresa que le queda prohibido a la arrendataria subarrendar, ceder y/o transferir bajo cualquier título el presente contrato, sin previa autorización y consentimiento expreso del arrendador y en todo caso, deberán constar por escrito, previa solicitud respectiva.- Además se le prohíbe a la arrendataria destinar la propiedad a un objeto distinto al descrito en la cláusula precedente o a fines contrarios a las buenas costumbres.-

CLAUSULA SEXTA: La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto, con la firma de este instrumento, declarando la parte arrendataria que la recibe a su entera satisfacción y conformidad y que conoce el estado en que actualmente se encuentra, no teniendo reclamo alguno que formular al respecto.-

CLAUSULA QUINTA: La arrendataria paga en este acto a la Arrendadora, garantía equivalente al valor de un mes de renta de arrendamiento inicial, suma que se pagará en efectivo, cheque o vale vista, valor que asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.-)**.- El valor de la garantía será devuelta al término del compromiso previa revisión de las condiciones del inmueble, rebajando el valor proporcional a cuadquier daño o deterioro de la propiedad.- Según acuerdo las partes, podrá utilizarse también como el último mes de renta de arrendamiento.-